



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00303 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por RICARDO ROMERO LÓPEZ y MANUEL ALEJANDRO CARDENAS MANCERA, en contra de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA PROPIEDAD HORIZONTAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho.
- 2.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda verbal de impugnación de actas presentada por RICARDO ROMERO LÓPEZ y MANUEL ALEJANDRO CARDENAS MANCERA, en contra de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ESPERANZA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. NELLY PATRICIA MANCERA LOZANO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



Teniendo en cuenta que el presente asunto es trámite en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ordena:

a.-) Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Cgp.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0058 Hoy 27 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario
--

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5eaf312a6ac9f62545a2911171e9523160633583ba548e43967b3dc6e5edf7
d2**

Documento generado en 22/10/2020 06:51:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**